



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 20001-40-03-007-2023-00460-00
DEMANDANTE: LUBRIXEL S.A.S. NIT No. 900.349.430-8
DEMANDADO: ANTONIO MANUEL PACHECO CANTILLO C.C. No. 77.007.918

Valledupar, Cesar, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular adelantada por LUBRIXEL S.A.S. NIT No. 900.349.430-8 en contra ANTONIO MANUEL PACHECO CANTILLO C.C. No. 77.007.918, teniendo como título ejecutivo (i) facturas de venta FEVL 6519 suscrito el 05 de mayo de 2022.

Revisada la demanda, observa el despacho que los títulos ejecutivos aportados al plenario son claros, expresos y exigibles, y reúne los requisitos de los artículos 621 y 774 del C. de Co. y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss. del C. G del P. por lo que de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del C.G. P se librarán mandamientos de pago.

Con relación a los intereses moratorios, se librarán mandamientos de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de LUBRIXEL S.A.S. NIT No. 900.349.430-8 en contra ANTONIO MANUEL PACHECO CANTILLO C.C. No. 77.007.918, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

- a. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.315.512), Por concepto de capital insoluto del título valor FACTURA DE VENTA No. FEVL 6519 suscrito el 05 de mayo de 2022.

Por la suma de la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$588.727,92). Correspondientes a los intereses moratorios establecidos a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir del causados a partir del a seis (06) de mayo de 2022 hasta treinta y uno (31) de agosto de 2023. hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. - COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Téngase al doctor: JHARIN FERNANDO GALLO ALVAREZ, identificada con C.C. No. 1.064.836.687, y T.P No. 255.065 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez.